## RESPUESTA OBSERVACIONES SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA

| RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A: | | | |
|---|---|---|---|
| PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES | **X** | PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | |
| INFORME DE EVALUACIÓN | | INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA | |
| DEL PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-014-2026** | | | |

**OBJETO: "COMPRAVENTA DE PAQUETES ALIMENTARIOS, CANASTAS Y/O IMPLEMENTOS PARA EL FORTALECEMIENTO DE ACTIVIDADES DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE NEMOCON, CUNDINAMARCA."**

UNA VEZ RECIBIDAS LA OBSERVACIÓN PRESENTADA, CONFORME AL PLAZO INDICADO EN LA INVITACIÓN PUBLICA, PROCEDE EL FUNCIONARIO EVALUADOR DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS A DAR RESPUESTA A LAS MISMAS, ASÍ:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:** ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRAL, mediante el identificador único de radicación CO1.MSG.10093402, con fecha del 16/10/2026 a las 4:24:03 PM

**OBSERVACION 01**

En ejercicio del derecho de participación de los interesados en el proceso de contratación pública, presentamos observación formal a los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en los documentos del proceso, por considerar que los umbrales exigidos requieren una justificación técnica y económica más rigurosa, acorde con la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto estimado, la realidad del sector de comercialización y suministro de alimentos y los principios que gobiernan la contratación estatal.

Solicitamos modificar los indicadores en los siguientes términos:

Indicador
Umbral solicitado
Rentabilidad sobre el patrimonio
Mayor o igual a 0,15
Rentabilidad sobre los activos
Mayor o igual a 0,05

La presente solicitud no pretende eliminar los mecanismos legítimos de verificación de la capacidad financiera de los proponentes. Busca que estos sean razonables, proporcionales, verificables y funcionales al propósito de seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la entidad, sin establecer barreras que restrinjan injustificadamente la participación de empresas legalmente constituidas y económicamente aptas para ejecutar el contrato.

I. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS.

1. Solicitud de modificación de la rentabilidad sobre el patrimonio

Solicitamos que el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio se establezca en mayor o igual a 0,15, equivalente al 15 % cuando se expresa en términos porcentuales.

La rentabilidad sobre el patrimonio permite evaluar la relación entre las utilidades obtenidas y los recursos propios de la empresa. Sin embargo, su resultado puede variar por razones relacionadas con la estructura de capital, las decisiones de reinversión, la composición patrimonial, los márgenes comerciales y las particularidades del ejercicio contable.

En el sector de distribución y comercialización de alimentos, una empresa puede operar con márgenes relativamente reducidos, pero alcanzar volúmenes significativos de ventas mediante la rotación de inventarios y la negociación con proveedores. En consecuencia, una rentabilidad patrimonial moderada no demuestra, por sí sola, incapacidad para cumplir un contrato de suministro.

La evaluación financiera debe distinguir entre una empresa que presenta dificultades reales para atender sus obligaciones y otra que, aun teniendo una rentabilidad inferior a la de grandes operadores comerciales, dispone de una estructura operativa, patrimonial y logística suficiente para ejecutar el contrato.

Por tanto, establecer un umbral mínimo de 0,15 permite conservar una exigencia de desempeño económico positivo, sin convertir la rentabilidad extraordinaria en una condición de acceso al procedimiento.

Solicitamos que la entidad adopte dicho indicador y justifique cualquier decisión de mantener un umbral superior mediante información verificable del sector y del riesgo contractual.

4. Solicitud de modificación de la rentabilidad sobre los activos

Solicitamos establecer el indicador de rentabilidad sobre los activos en mayor o igual a 0,05, equivalente al 5 % cuando se expresa en términos porcentuales.

Este indicador mide la relación entre el resultado económico de la empresa y los activos empleados para desarrollar su actividad. Su interpretación debe considerar la naturaleza del negocio y la forma en que se utilizan los recursos productivos y comerciales.

Las empresas de suministro de alimentos pueden presentar diferencias significativas en su estructura de activos: algunas operan con infraestructura propia y elevados activos fijos, mientras otras desarrollan su actividad mediante instalaciones arrendadas, acuerdos logísticos, inventarios de alta rotación y relaciones comerciales con distribuidores.

Estas diferencias pueden producir resultados distintos en la rentabilidad sobre los activos sin que necesariamente exista una diferencia equivalente en la capacidad real de ejecución contractual.

Por esta razón, la exigencia debe guardar correspondencia con las características del mercado y no favorecer exclusivamente a empresas que, por su estructura financiera particular, presentan rendimientos superiores.
El umbral de 0,05 constituye una exigencia de rentabilidad positiva que permite verificar la capacidad de generación de resultados económicos sin imponer una barrera innecesariamente elevada.

Solicitamos, en consecuencia, que la entidad modifique este indicador y sustente cualquier decisión contraria en un análisis técnico que demuestre la necesidad y proporcionalidad de la restricción.

5. Factores diferenciales para MiPymes y empresas de mujeres

La contratación estatal debe propiciar la participación de los interesados que se encuentren en condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras de ejecutar el objeto contractual.

La libre concurrencia no es una formalidad. Es una condición necesaria para que la entidad pueda comparar distintas ofertas, obtener mejores condiciones económicas y seleccionar al contratista con fundamento en criterios objetivos.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los requisitos habilitantes, exige que las condiciones de participación sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.
De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 obliga a considerar las características del mercado y a evitar la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

Solicitamos que se establezcan factores diferenciales para MiPymes y empresas de mujeres, específicamente en los indicadores organizacionales, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, permitiendo una mayor flexibilidad para empresas que tenga dichos factores diferenciales en comparación con quienes no lo acrediten.

6. Comparación con procesos de objeto similar en el departamento de Cundinamarca.

Como respaldo a nuestra solicitud, adjuntamos en el siguiente cuadro los indicadores organizacionales solicitados en diferentes procesos para la contratación de un objeto similar (paquetes o mercados) en el departamento de Cundinamarca:

| ENTIDAD | No PROCESO | OBJETO | VALOR | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDIA DE CARMEN DE CARUPA | PSAAC 011/2026 | **SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS DESTINADOS A ADULTOS MAYORES, MADRES CABEZA DE FAMILIA Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD** | $184.005.280 | MAYOR O IGUAL A 0,10 | MAYOR O IGUAL A 0.09 |
| ALCALDIA DE UBATE | **SASI-003-2026** | ***SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS PARA LA NUTRICIÓN DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE*** | $98.913.579 | MAYOR O IGUAL A 0,15 | MAYOR O IGUAL A 0.10 |
| ALCALDIA DE SIBATE | SAMC-SD-019-2026 | **ADQUISICIÓN DE PAQUETES NUTRICIONALES COMPLEMENTARIOS TIPO BONOS PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ QUE NO ACCEDEN A SERVICIOS INTEGRALES** | $76.000.000 | MAYOR O IGUAL A 0,18 | MAYOR O IGUAL A 0.18 |
| ALCALDIA DE FUSAGASUGA | 2026-0504 | SUMINISTRO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN CENTRO DE ACOPIO DE PAQUETES ALIMENTARIOS (MERCADOS) PARA ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD | $1.286.864.782 | MAYOR O IGUAL A 0,18 | MAYOR O IGUAL A 0,16 |
| ALCALDIA DE RICAURTE | 001-2026 | SUMINISTRO MERCADOS INCLUIDA SU DISRIBUCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL COMPONENTE NUTRICIONAL Y DE ASEO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DIRIGIDA AL ADULTO MAYOR; FAMILIA; MUJERES CABEZA DE HOGAR | $4.043.308.500 | MAYOR O IGUAL A 0,17 | MAYOR O IGUAL A 0,09 |

Observando los 5 procesos del cuadro anterior, se evidencia que lo sindicadores organizacionales solicitados, son mucho más flexibles y acordes con la realidad del mercado y específicamente en el departamento de Cundinamarca.

Por tanto, solicitamos a la entidad que se flexibilicen los indicadores organizacionales dejándolos así:

Indicador
Umbral solicitado
Rentabilidad sobre el patrimonio
Mayor o igual a 0,15
Rentabilidad sobre los activos
Mayor o igual a 0,05

**RESPUESTA**

Una vez analizada la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre los activos, estableciendo umbrales iguales o superiores a 0,15 y 0,05, respectivamente, la Entidad se permite manifestar que no accede a la modificación solicitada y mantiene los indicadores establecidos en los documentos del proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

Conforme a la facultad que tiene la entidad para determinar los requisitos habilitantes, en cumplimiento con la normatividad vigente en especial a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; la determinación de los requisitos habilitantes en lo que respecta a la capacidad financiera y organizacional se encuentra determinada por el análisis del sector económico previamente publicado, el cual permite conocer las condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgo relacionadas con el objeto contractual.

En efecto, la rentabilidad sobre el patrimonio permite examinar la relación entre la utilidad operacional y los recursos patrimoniales del proponente, mientras que la rentabilidad sobre los activos permite valorar la eficiencia en la utilización de los activos para generar resultados operacionales. En los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, estos indicadores forman parte de los mecanismos de evaluación de la capacidad organizacional.

En razon a lo anterior, la entidad tomo como referencia empresas que participaron en procesos de selección con objetos similares las empresas del PORTAL DE INFORMACION EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Estados Financieros Por Sector Económico/Ubicación geográfica – NIIF pymes individuales con corte 31 de diciembre de 2025, examinando las condiciones económicas y financieras relacionadas con sector de alimentos para que se adelante el suministro de paquetes alimentarios, canastas y/o implementos destinados al fortalecimiento de las actividades del adulto mayor del municipio de Nemocón, Cundinamarca.

Como resultado de dicho ejercicio de planeación, se determinaron los indicadores de capacidad organizacional incorporados en los documentos del proceso, atendiendo a las condiciones identificadas en el mercado y a la necesidad de establecer parámetros objetivos de verificación de la aptitud de los proponentes, motivo por el cual, la definición de los requisitos establecidos se consideran proporcionales guardando relacion entre el valor del contrato, los riesgos del proceso y las características de los potenciales oferentes.

La Entidad reconoce que los indicadores de rentabilidad pueden presentar variaciones entre los agentes económicos, dependiendo de su estructura patrimonial, modelo de negocio, márgenes comerciales, nivel de activos y demás particularidades financieras. No obstante, dicha circunstancia no conduce automáticamente a que los requisitos habilitantes deban reducirse hasta los valores propuestos por el observante. La definición de estos parámetros debe responder a una valoración objetiva de las condiciones del proceso y no exclusivamente a la situación financiera particular de un potencial participante.

Ahora bien, el observante adelanta una comparación con cinco procesos de contratación de objeto similar adelantados en el departamento de Cundinamarca, la Entidad considera que los indicadores utilizados en otros procedimientos constituyen elementos de referencia, pero no son vinculantes ni determinan automáticamente los requisitos que deben adoptarse en el presente proceso. Cada entidad estatal estructura sus procedimientos de selección de acuerdo con las particularidades de su contratación, considerando, entre otros aspectos, el presupuesto oficial, el alcance de las obligaciones, las condiciones del mercado, los riesgos identificados y los resultados de su propio análisis del sector.

La comparación entre procesos solo permitiría sustentar una modificación si se acreditara que las condiciones relevantes son suficientemente equivalentes y que los resultados del análisis técnico y financiero justifican ajustar los parámetros definidos. La sola existencia de requisitos distintos en otros procesos no obliga a la Entidad a replicarlos ni sustituye el análisis particular que debe respaldar sus decisiones.

En consecuencia, la Entidad determinó los indicadores a partir del análisis del sector efectuado durante la etapa de planeación. La solicitud del observante, aunque expone consideraciones generales sobre las características del comercio y distribución de alimentos, no desvirtúa de manera concreta los fundamentos técnicos utilizados para establecer los umbrales del proceso.

Por tanto, no se encuentra acreditada una razón técnica suficiente que haga necesaria la modificación solicitada.

En relación con la solicitud de establecer condiciones diferenciales para MiPymes y empresas de mujeres, la Entidad señala que la aplicación de medidas diferenciales debe examinarse de conformidad con el régimen normativo aplicable al proceso y con los resultados del análisis del sector, atendiendo a las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, particularmente sus artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18, adicionados por el Decreto 1860 de 2021.

Estas disposiciones contemplan medidas orientadas a promover la participación de los sujetos beneficiarios, en los términos y bajo las condiciones de aplicación previstas en la normativa. Sin embargo, su aplicación no supone que cualquier solicitud de reducción de indicadores deba aceptarse automáticamente, ni que los umbrales propuestos por un interesado deban adoptarse sin el correspondiente análisis técnico y jurídico. La solicitud de modificar los indicadores objeto de observación no demuestra, por sí misma, que los valores propuestos constituyan la medida diferencial procedente para este proceso. La Entidad deberá atender las obligaciones diferenciales que resulten aplicables de acuerdo con la modalidad de selección, las condiciones del procedimiento y la regulación vigente, sin confundir estas medidas con una aceptación automática de los umbrales particulares solicitados por el observante.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de modificación de los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre los activos, y se mantienen los requisitos establecidos en los documentos del proceso, en concordancia con el análisis del sector adelantado por la Entidad y los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva.

**Dr. JHOINNER CAMILO MANRIQUE LOPEZ**
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO